



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 146-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.



Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024**, en ejercicio de las facultades que se confieren en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 132 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 146-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente/a Municipal y el número de Regidores/as y Síndicos/as que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el artículo 68 fracción III, otorga el derecho a los ayuntamientos para iniciar leyes y



decretos, asimismo otorga a estos las facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que:

“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”

Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que:

“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”

Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° establece:



“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente:

“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción I inciso a) que menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.”

Que, en la última década, las y los solidarenses han modificado su estilo de movilidad para trasladarse sobre la ciudad, esto ha implicado el aumento del uso de motocicletas, bicicletas, y demás medios alternativos de transporte, sin embargo, se han encontrado con la dificultad que representa ser propietario de uno de estos medios de transporte y esto es, debido a el robo de los mismos, para des fortuna de nuestra ciudadanía, es una constante que ha ido aumentando cada año y no ha disminuido a pesar de los esfuerzos de nuestras autoridades en seguridad pública.

Que, de acuerdo a datos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el año 2018 se tenía un registro de aproximadamente 240 mil motocicletas en el Estado de



Quintana Roo, pero para finales del año 2021, este número había aumentado a casi 400 mil, demostrando así, un aumento de alrededor del 60% en tan solo tres años.

Que, si bien este medio transporte cobró popularidad entre los Quintanarroenses como una alternativa de transporte más económica, esa misma popularidad ocasionó el aumento en robos de estos vehículos, tanto así que los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de las diferentes corporaciones policíacas municipales, revelan que el 70% de estos atracos ocurrieron en las llamadas colonias “populares”.

Los datos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado (FGE) revelan que esta situación es una de las causas de que también se haya disparado el robo de motocicletas, para responder la demanda de piezas y vehículos. Los mismos datos oficiales señalan que una vez que una moto tiene un reporte de robo, si no es encontrada en menos de dos semanas difícilmente podrá ser ubicada, ya que los ladrones suelen desarmarla para venderla por piezas.

Al día de hoy el incremento de robo de motocicletas ha tenido un aumento desmesurado en el estado, con cifras que alcanzan hasta 12 vehículos robados directamente de los propios hogares de sus propietarios, marcando una clara afectación a las familias Quintanarroenses, despojándolos de un medio de transporte familiar, ya que la severidad de la pena por el robo o sustracción de vehículo conocido como motocicleta o motoneta es relativamente inferior al beneficio del acto de robar o sustraer dicho vehículo, por lo cual los perpetradores de dicho delito consideran más beneficioso el acto que la pena que conlleva como lo es el costo beneficio.

Dicha modificación beneficiara a todo poseedor de un vehículo dentro de las categorías de motoneta o motocicleta y perjudicara solamente a los perpetradores de robo o sustracción de dichos vehículos. Calificando así al Estado de Quintana Roo, como un estado empático con el sentir de su población.

Cabe mencionar que esto no conlleva un costo monetario per se, más sin embargo podría generar un ahorro económico reflejado en menos tramitologías de robos o sustracción de vehículos y menos carga laboral para los cuerpos de seguridad, ya



que la intención es disuadir a la persona que tiene la intención de infringir ya que bajaría el costo beneficio de robar o sustraer el vehículo

El beneficio social de la protección ante la ley de las motonetas y motocicletas incluyéndolas dentro de dicho artículo sería de un claro e irrefutable ejemplo de que el estado de Quintana Roo, se encuentra dando pasos para mejorar la seguridad de sus ciudadanos.

Que el multicitado proyecto, ha sido visto con buenos ojos por parte de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo toda vez que mediante acuerdo aprobado en el marco de la celebración de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, se aprobó y autorizó enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo la presente Iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 146-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 146-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146-Bis. - Cuando se tratara del robo de un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, **incluyendo motocicletas y motonetas**, la pena será de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Segundo. - Se deroga todo aquello que se oponga al presente Decreto.

Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PEDIMOS SE SIRVAN:

Único. - Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente Iniciativa, así como copia certificada del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a los 11 días del mes de mayo del año 2023.

ATENTAMENTE



Mtra. Roxana Lilí Campos Miranda
Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

